

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATEGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

“CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTIÓN DELEGADA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTIÓN DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL”

RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0133-19

Arq. Robert Simpson Nankervis
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como uno de los sectores estratégicos del Estado la energía en todas sus formas, al tiempo que, en el artículo 314 atribuye al Estado la responsabilidad de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

QUE, el artículo 315 del referido cuerpo constitucional, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, por mandato constitucional contenido en el artículo 280 de la Norma Suprema, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 740 de 16 de mayo de 2019, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 502 de 05 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, creó el Comité Coordinador de Gestión Delegada, como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de: identificar, priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada, que permitan obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;

QUE, entre las atribuciones del Comité Coordinador de Gestión Delegada consta la de identificar los posibles proyectos para su ejecución bajo la modalidad de gestión delegada, en coordinación con las respectivas entidades delegantes, así como, la de llevar a su cargo el portafolio de proyectos a ejecutarse bajo esta modalidad y priorizarlos en función de su relevancia para el interés público;

QUE, con Oficio No. MEF-MINFIN-2019-0304-O del 11 de septiembre de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas, pone en conocimiento del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en virtud de las atribuciones del Comité de Gestión Delegada resulta conveniente, a propósito de las necesidades de financiamiento del Estado ecuatoriano, que dicha Cartera de Estado, realice las gestiones necesarias para contratar una banca de inversión y así obtener los insumos necesarios para evaluar la conveniencia del proyecto de monetización de la Central Hidroeléctrica Sopladora;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, cuya vigencia inició un año después de su publicación, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

QUE, con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0962-OF de 14 de octubre de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, señala que el Comité de Gestión Delegada ha priorizado el proyecto de monetización de la Central Hidroeléctrica Sopladora y ha dado la viabilidad para la contratación de un estructurador / banca de inversión, para la estructuración de un modelo para obtener ingresos por la gestión delegada; y, considerando que CELEC EP es quien tiene registrado en sus activos la central en cuestión, delega la contratación de un estructurador para contar con las viabilidades legales y técnicas, para conseguir un proceso exitoso en los términos más favorables para el Estado ecuatoriano; señalando que la delegación se realiza para la contratación de un estructurador que cumpla con los estándares internacionales y con vasta experiencia en la rama, para que le permita a dicha cartera de Estado, contar con los insumos necesarios para realizar un proceso público de selección PPS;

QUE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, el Presidente de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo No. 220 del 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 11 de febrero del mismo año, creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto social, entre otros, es: “(...) *la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo*”, en general; y, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos;

QUE, el artículo 11, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala los deberes atribuciones del Gerente General, entre ellos, el ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; y, administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial;

QUE, conforme consta de los documentos adjuntos a la presente resolución, se cuenta con el correspondiente estudio de mercado, por el cual se efectuó la determinación del presupuesto referencial del procedimiento para la contratación de una firma financiera para la estructuración de un modelo para obtener ingresos por la gestión delegada de centrales hidroeléctricas y la conducción de los procedimientos relacionados;

QUE, mediante Memorando No. CELEC EP-2019-4872-MEM de 16 de octubre de 2019, la Gerencia General de CELEC EP solicitó a la Dirección Administrativa Financiera de CELEC EP, la emisión de Certificación Presupuestaria para la contratación de una firma financiera para la estructuración de un modelo para obtener ingresos por la gestión delegada de centrales hidroeléctricas y la conducción de los procedimientos relacionados;

QUE, mediante Certificación No. MAT-2019-000335-C de 16 de octubre de 2019, Juan Carlos Jara Bernal, Subdirector Financiero de la Dirección Administrativa Financiera Matriz, emite la certificación presupuestaria, con cargo a la partida presupuestaria No. 5110100501/ 0101000001/ 0401010001/ 01241Y033A/ "CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS/ MATRIZ /CELEC /TARIFA/Estructuración Procesos Públicos de Selección/" para los años 2019 y 2020;

QUE, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que no se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, la contratación de servicios que provengan de otros países; procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional; además, la norma antes descrita prescribe que toda convocatoria para la contratación de prestación de servicios, a más de las publicaciones en los medios internacionales, deberá publicarse en el portal de compras públicas; siendo que, para optar por este procedimiento de contratación, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior;

QUE, los servicios de una firma financiera para la estructuración de un modelo para obtener ingresos por la gestión delegada de centrales hidroeléctricas y la conducción de los procedimientos relacionados con la gestión delegada, se proporcionarán en el extranjero, ajustándose el procedimiento al presupuesto normativo contenido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone:

"Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (...)";

QUE, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. RE-2016-00072 de 31 de agosto de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 245 de 29 de enero de 2018, expidió la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; en cuyo Capítulo IV se desarrolla el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado;

QUE, el artículo 95 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, manda que las entidades contratantes publicarán, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse; la publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación;

QUE, el artículo 96 de la Codificación ibídem dispone que la publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien o servicio cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y que, de igual manera deberá seleccionarse el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores;

QUE, el artículo 97 de la misma Codificación dispone que el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará las invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Unico de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días a partir de su publicación;

QUE, el artículo 99 de la Codificación Ibídem, dispone que la entidad contratante dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: que el bien o servicio se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública; que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; y, que la capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado;

QUE, el artículo 100 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, respecto de la verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que en este tipo de contrataciones el SERCOP verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el artículo 101 de la Codificación citada en el considerando anterior, con relación a la autorización para contratar servicios en el exterior manda que, como en el presente caso, si luego de realizada la verificación establecida por el SERCOP no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación;

QUE, con fecha 16 de octubre de 2019, CELEC EP procedió a publicar a través del portal de compras públicas el proceso VPN-CELMAT-025-19, para la "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTIÓN DELEGADA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTIÓN DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL", con la finalidad de constatar la existencia o no de producción nacional, en cumplimiento del artículo 95 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;

QUE, conforme consta del Acta No. 2 de Calificación de Manifestaciones de Interés del proceso antes señalado de 23 de octubre de 2019, el delegado del Gerente General de CELEC EP, procedió a realizar la calificación de las manifestaciones de interés presentadas, en cuya parte pertinente señala: "(...) **1.- ANTECEDENTES:** Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2019-4878-MEM del 16 de octubre 2019 el Lcdo. Sebastian Abad, Asesor de Gerencia General, solicitó al Ing. Javier Zapata, Director Administrativo Financiero la realización del proceso de Verificación de Producción Nacional para "CONTRATACION DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACION DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS FOR (Sic.) LA GESTION DELEGADA DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y LA CONDUCCION DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL".- Con la autorización del Director Administrativo Financiero, el 16 de octubre de 2019 se procedió a publicar a través del Portal de Compras PUblicas el proceso VPN-CELMAT-025- 19 para la "CONTRATACION DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACION DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS FOR LA GESTION DELEGADA DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y LA CONDUCCION DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL".- Con la finalidad de constatar la existencia o no de producción nacional para realizar el citado proceso. De conformidad con el cronograma del proceso, hasta el 18 de octubre de 2019 se procedió a responder las preguntas realizadas a través del Portal de Compras Públicas, como se puede verificar en el Acta N° 01 "PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES (...) **2.- ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS:** Hasta las 18:00:00 del 21 de octubre de 2019, el área de Adquisiciones de CELEC EP constató que dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional N° VPN-CELMAT-019-19 para la "CONTRATACION DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACION DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS FOR LA GESTION DELEGADA DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y LA CONDUCCION DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL", se presentó una sola manifestación de interés a través del Portal Institucional del SERCOP, de la empresa OHM&CO Auditores y Consultores; la cual solamente es un folleto de presentación de la firma; portal razón se determina que no cumple con lo solicitado en los Términos de Referencia. (...) **3.- CONCLUSIONES:** En base a lo descrito anteriormente y considerando que la única manifestación de interés presentada no cumple con lo solicitado, se concluye que NO existe producción nacional para la "CONTRATACION DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACION DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTION DELEGADA DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y LA CONDUCCION DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL";

QUE, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio SERCOP No. CPN-29352-2019 de 24 de octubre de 2019, emitió el correspondiente certificado de producción nacional, en el que se acredita que: "(...) sustentado en la información de las manifestaciones de interés cargadas en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con Código de Verificación No. (VPN-CELMAT-025-19), le informo que NO se ha identificado producción nacional competitiva (...);

QUE, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1621-OFI, de 23 de octubre de 2019, esta Gerencia General puso en conocimiento del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables el resumen de estructuración del Proyecto Sopladora, los términos de referencia para la contratación y el cronograma del proceso;

QUE, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Subrogante, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-1010-OF, de 29 de octubre de 2019, ratifica la delegación realizada para la contratación del estructurador y solicita se realicen todos los esfuerzos para que este proceso concluya de manera exitosa en los menores plazos posibles;

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial; en el presente caso, la información que se proporcione a la firma a contratarse corresponde a información de carácter financiero, técnico y legal estratégica, así como también aquella información que se genere durante la prestación del servicio a contratarse, por lo que, las disposiciones legales y reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública no serán aplicables en el presente caso;

QUE, se ha considerado conveniente contratar un estructurador / banca de inversión, para llevar a cabo el proceso de gestión delegada de la Central Hidroeléctrica Sopladora y contar con las viabilidades financieras, técnicas y legales para conseguir un proceso exitoso en los términos más favorables para el Estado ecuatoriano, que analice y recomiende las mejores alternativas para la búsqueda de inversionistas a nivel internacional, en relación con este activo de CELEC EP; por lo que, es necesario proceder a desarrollar el proceso de contratación de una firma para la estructuración de un modelo para obtener ingresos por la gestión delegada en el mercado internacional;

QUE, la prestación de estos servicios de asesoría permitirá vislumbrar uno de los posibles escenarios que identifiquen alternativas o probables mecanismos de financiamiento y consecución de recursos, a fin de garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla con los principios constitucionales;

QUE, mediante Resolución No. RD-002-2019 de fecha 17 de enero de 2019, se designó al Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP; y, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, mediante Resolución No. EMCO EP-2019-001 de 21 de enero de 2019, resolvió calificar la idoneidad del suscrito, para ejercer dicho cargo, para que en tal calidad y conforme establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, con los deberes y atribuciones determinados en el artículo 11 de la citada Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones legales; y, sobre la base de los oficios Nos. MERNNR-MERNNR-2019-0962-OF y MERNNR-MERNNR-2019-1010-OF,

RESUELVO:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Acta No. 2 de Calificación de Manifestaciones de Interés del proceso antes señalado, de 23 de octubre de 2019; así como, el texto del Oficio SERCOP No. CPN-29352-2019 de 24 de octubre de 2019, por el cual se emitió el correspondiente certificado de producción nacional, del cual se desprende que sustentado en la información de las manifestaciones de interés cargadas en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con Código de Verificación No. (VPN-CELMAT-025-19), se informó que NO se ha identificado producción nacional competitiva, para el objeto contractual del presente procedimiento.

Art. 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de Contratación en el Exterior No. LI-CELMAT-026-19, para la “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTIÓN DELEGADA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTIÓN DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consideración de que dichos servicios serán proporcionados en el exterior, y por cuanto la contratación se registrará de acuerdo a los modelos de aplicación internacional propios para este tipo de servicios; cuyo presupuesto referencial es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.5.500,000.00), netos sin considerar Impuestos.

Art. 3.- Aprobar el Procedimiento para la “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTIÓN DELEGADA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTIÓN DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL”, términos de referencia (Anexo 1), el procedimiento de contratación (Anexo 2); y, el Cronograma del procedimiento (Anexo 3), en el siguiente sentido:

- a. El Asesor de la Gerencia General de CELEC EP, remitirá la invitación por vía electrónica, a los oferentes para que participen dentro del proceso de contratación, adjuntando los términos de referencia (Anexo 1), el procedimiento de contratación (Anexo 2); y, el Cronograma del procedimiento (Anexo 3).
- b. De acuerdo al cronograma establecido, en la fecha determinada se recibirán, mediante correo electrónico, las ofertas en formato digital e idioma español. El oferente que resulte seleccionado una vez concluido el procedimiento, deberá entregar su oferta en forma física, en original, cuyo contenido deberá ser igual al recibido vía electrónica.
- c. La Comisión designada encargada de la evaluación calificará y evaluará las ofertas y presentará un informe al señor Gerente General, con la recomendación respectiva.

Art. 4.- Conformar una Comisión que tendrá a su cargo el procedimiento de Contratación en el Exterior LI-CELMAT-026-19, para la “CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA FINANCIERA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTIÓN DELEGADA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTIÓN DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL”, que estará conformada por los funcionarios designados oportunamente por esta Gerencia General; quienes realizarán el análisis de las ofertas técnicas-económicas presentadas, de acuerdo al Procedimiento de Contratación (Anexo 2).

Concluido el análisis de las ofertas, la Comisión elaborará un informe, que será puesto en consideración de la Gerencia General de CELEC EP, el que contendrá la respectiva recomendación. La Gerencia General de CELEC EP se reserva el derecho de adjudicar el contrato y su suscripción; así como, la cancelación del procedimiento y/o la declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda.

Art. 5.- Disponer a la Comisión, la apertura de un expediente con toda la documentación de soporte, al cual se incorporará una copia de la presente Resolución.

Art. 6.- De conformidad con los términos de referencia aprobados en esta resolución y de sus requerimientos, se ha determinado que la invitación debe ser dirigida a empresas internacionales de relevancia en transacciones de fusiones, adquisiciones y/o estructuraciones financieras en actos del sector eléctrico en Latinoamérica; por lo que, de acuerdo al estudio de mercado, se ha determinado se remita la invitación de forma directa a las empresas: MORGAN STANLEY, BNP PARIBAS, GOLDMAN SACHS, CREDIT SUISSE, UBS, LAZARD, HOULIHAN LOKEY y DELOITTE, para que presenten su propuesta; a la invitación se adjuntarán los términos de referencia y el procedimiento de contratación; para tal efecto, se dispone al Asesor de esta Gerencia General, que curse las invitaciones que sean necesarias; sin perjuicio de lo antes expuesto, cualquier otra firma especializada podrá auto-invitar y participar del procedimiento, para lo cual, los términos de referencia se encuentran publicados en la página web del SERCOP.

Art. 7.- Disponer que la Dirección Administrativa Financiera de CELEC EP remita al Servicio Nacional de Contratación Pública la presente resolución, publique en el portal institucional del SERCOP, así como, en la página web de CELEC EP y en un medio internacional.

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de octubre el año dos mil diez y nueve.

Arq. Robert Peter Simpson Nankervis
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP